



¿Qué es el derecho a la identidad?

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el “[...] reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva [...]”.¹

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible.

La identidad permite a las personas:

- ◆ Saber quiénes son y distinguirse de las demás.
- ◆ Tener una nacionalidad que les vincula con un Estado determinado y gozar de todos los derechos que éste les reconoce.
- ◆ Acceder a servicios y prestaciones que contribuyen a la satisfacción de otros derechos como a la salud, a la educación, a programas sociales, entre otros.

La identidad no es sólo jurídica, implica una identidad personal, biológica, de género, social y cultural

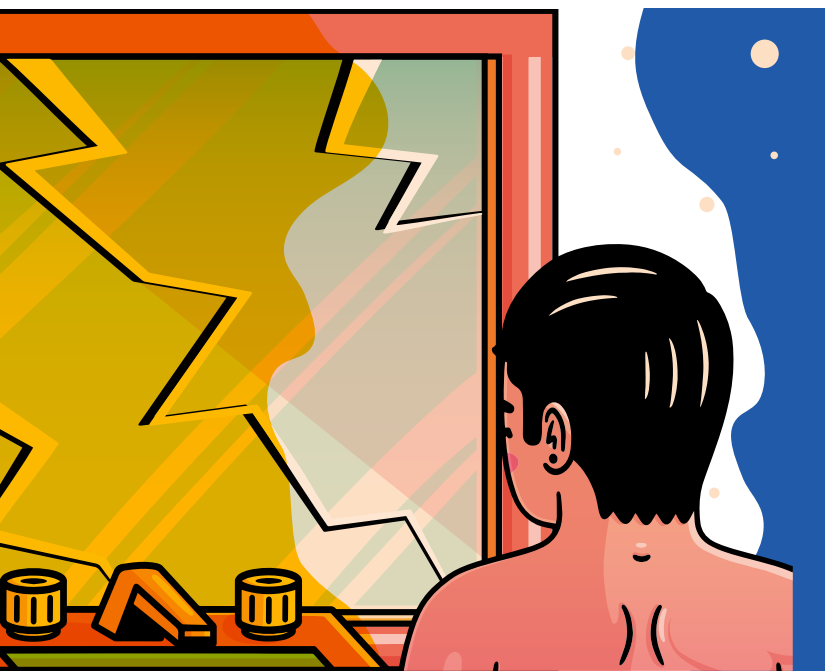
A nivel nacional e internacional, el marco jurídico reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- ◆ La identidad.
- ◆ Que se les inscriba inmediatamente después de su nacimiento en el Registro Civil.
- ◆ Que se les expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
- ◆ Las expresiones propias de su identidad de género, es decir, al libre desarrollo de su personalidad.
- ◆ Ser protegidos(as) contra la discriminación por su origen, etnia, condición social o cualquier otro motivo que limite el acceso a sus derechos.

La LGDNNA reconoce que el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes incluye:

- ◆ Contar con el nombre y apellidos que les correspondan.
- ◆ Tener una nacionalidad.
- ◆ Conocer a ambos progenitores(as) y su origen, en la medida de lo posible.
- ◆ Preservar su identidad incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares

Niñas, niños y adolescentes deben contar con registro de nacimiento



¡Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad!

Para que puedan gozar plenamente de este derecho, es necesario que madre y padre realicen su reconocimiento, compartan el proceso de crianza, cuidado y atención, y cumplan sus obligaciones legales.

La LGDNNA (Art. 103 fracción II) estipula que las personas responsables de niñas, niños y adolescentes, deben presentarlos ante el juez de Registro Civil cercano dentro de los sesenta días posteriores a su nacimiento.

El registro de nacimiento debe ser:

Universal. El registro universal da cobertura y visibilidad a todas las niñas, niños y adolescentes en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición socioeconómica o ubicación geográfica.

Gratuito. Implica la exención de pago por el servicio de inscripción y por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Oportuno. El registro deberá efectuarse, de preferencia, inmediatamente después del nacimiento.

Debido a que los derechos humanos son interdependientes, la falta de registro de nacimiento genera una cadena de violaciones a muchos otros derechos, por ejemplo, expone a niñas, niños y adolescentes a situaciones como:

- ◆ Desigualdad.
- ◆ Propicia su discriminación.

El artículo 4o. (párrafo 8o.) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años.

¹ UNICEF, *Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Panorama regional*. Disponible en [http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf)

Dirección de Derechos de las Personas Jóvenes, Mayores y Familias.

Periférico Sur No. 3469, Piso 10, Colonia San Jerónimo Lídice,
Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
Conmutador: 55 56 81 81 25. Número gratuito: 800 715 2000 y 800 718 2768
Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

Si violan tus derechos humanos, presenta tu queja:

Por teléfono, llama al 55 56 81 81 25, exts.: 1014, 1036, 1083, 1292, 1332, 1701, 1724 y 1983 (atención las 24 horas).
Número gratuito: 800 715 2000. Por correo: correo@cndh.org.mx, en línea: <https://atencionciudadana.cndh.org.mx>,
o en el área de Quejas y Orientación de la CNDH: Edificio Sede Jorge Carpizo, Periférico Sur núm. 3469,
Col. San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos, edición: septiembre, 2022/IVG/JQP.
Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la
Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).

- ◆ Restringe su derecho a la protección de la salud, su derecho a la educación, alimentación, programas sociales y al trámite de documentos oficiales, entre otros.
- ◆ Les coloca en riesgo de ser víctimas de venta de personas menores de edad, explotación, tráfico de órganos y sustracción o retención ilícitas.
- ◆ Impide acreditar la relación de filiación entre padres y madres con sus hijas e hijos y como consecuencia, la exigibilidad del cumplimiento de sus respectivas obligaciones (pago de alimentos, guarda y custodia, visitas y convivencias, entre otras).

Una vez acreditado el parentesco materno o paterno filial (filiación) y obtenida la copia certificada del acta de nacimiento, se podrán ejercer los derechos derivados de ese vínculo, entre ellos:

- ◆ Derecho a alimentos (pensión alimenticia).
- ◆ Derecho de guarda y custodia o visitas y convivencias, según sea el caso.
- ◆ Derechos sucesorios (tener calidad de heredero).
- ◆ Acceso a servicios de salud y prestaciones de seguridad social, como beneficiaria(o) de la madre y/o padre (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, entre otros).

En los casos de procedimientos que impliquen la modificación a la identidad de niñas, niños y adolescentes (reconocimiento o adopción), éstos tienen derecho

Entre las causas por las cuales algunas madres y/o padres no registran a sus hijas e hijos, destacan las siguientes:

- ◆ Dificultad de acceso a las oficinas del Registro Civil (ya sea por la distancia o por falta de recursos económicos).
- ◆ Negligencia.
- ◆ Desconocimiento acerca de la importancia del trámite.
- ◆ Desavenencias personales entre progenitores(as).
- ◆ Por estigmas sociales y discriminación.

La legislación civil o familiar de cada entidad federativa prevé la acción de reconocimiento de maternidad o paternidad, que consiste en un juicio en el que el medio de prueba fehaciente y confiable para acreditar la filiación es un Estudio de Marcadores Genéticos (ADN).

a opinar y ser tomados en cuenta, de acuerdo a su edad y grado de madurez (Art. 19 LGDNNA).

Está prohibido colocar en las actas de nacimiento cualquier leyenda, anotación o referencia a la condición de adoptado(a) o alguna otra.

La mayoría de las legislaciones civiles y familiares de las entidades federativas prevén que niñas, niños y adolescentes que fueron adoptados(as) tengan acceso a su primer registro de nacimiento al cumplir la mayoría de edad, para ejercer su derecho a conocer su origen y/o filiación biológica.

Para obtener más información u orientación jurídica sobre éste u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a la Comisión, Defensoría o Procuraduría de Derechos Humanos más cercana a tu domicilio.

Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho** a la **identidad**

